

Resultando que ante la petición de Obras Públicas se dió traslado de la misma al Ayuntamiento de Arévalo para que remitiera el correspondiente informe, contestando dicho Ayuntamiento a la referida petición;

Resultando que también fue informado el proyecto de modificación por el señor Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 6 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; las Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1931, 30 de mayo de 1959 y 19 de mayo de 1961, por las que se aprueban, respectivamente, la clasificación y primera y segunda modificación a la misma de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo y la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que el tramo lindante con la carretera se aumente en cinco metros, sin disminuir el ancho de quince metros que se ha fijado en el proyecto, no puede admitirse, ya que en la segunda modificación las parcelas A y B próximas al lugar que ahora se proyecta modificar, distan del eje de la carretera 15,50 metros, y por otra parte la desviación de la carretera general Madrid-La Coruña ha de haber mermado la circulación en el tramo afectado por la actual modificación, por lo que la posibilidad de ensanche de la calzada no parece realizable;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y habiendo merecido informe favorable de las Autoridades locales y del señor Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo, provincia de Avila, reduciendo la anchura de la Cañana Real Coruñesa, en el tramo comprendido entre la población y el paraje de las Arquetas, de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros) a quince metros (15 m.), quedando un sobrante enajenable de sesenta metros veintidós centímetros (60,22 m.), tal como se describe en el proyecto de modificación.

2.º Que se desestime la petición de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia por las razones expuestas en el primer considerando.

3.º Que se declaren subsistentes las Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1931, 30 de mayo de 1959 y 19 de mayo de 1961 en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

4.º Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria objeto de la misma, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

5.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid;

Resultando que ante petición del Ayuntamiento de Valladolid para que se modificara la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal, por la que se refiere a la Cañada Real de Merinas, en el tramo del antiguo Descansadero del Carmen, solicitando la adjudicación de una parcela de 46.205,58 metros cuadrados, con vistas a la ampliación del actual cementerio católico, se procedió a la redacción del proyecto de la cuarta modificación de la clasificación de dicho término municipal por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejon;

Resultando que redactado el proyecto de modificación, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Valladolid

y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, se propuso a esta Dirección General de Ganadería, en el informe correspondiente, que la línea de delimitación de la parcela que en el proyecto se sitúa a 21 metros del eje de la carretera de Valladolid a Cabezón se aleje hasta la distancia de 33 metros, medidos desde el mismo eje;

Resultando que se dió traslado de la petición de la Jefatura de Obras Públicas al Ayuntamiento de Valladolid, comunicándole se tendría en cuenta al redactar la correspondiente Orden ministerial;

Resultando que asimismo fue informado el proyecto de modificación por el señor Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de fecha 29 de mayo de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid; las Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1949, 21 de julio de 1954 y 19 de julio de 1960, aprobatorias de la primera, segunda y tercera modificación de la clasificación citada, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que la línea de delimitación de la parcela se aleje hasta la distancia de 33 metros del eje de la carretera de Valladolid a Cabezón debe admitirse, habida cuenta de las razones expuestas en su informe, o sea, evitar en lo posible se superponga carretera y vía pecuaria, disminuyendo con ello los peligros en la circulación por dicha carretera;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y habiendo merecido favorable informe de las Autoridades locales y del señor Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la cuarta modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid, por la que se declara excesiva una parcela de la vía pecuaria Cañada Real de Merinas, en el tramo del antiguo Descansadero del Carmen, y cuyos límites son: En la fachada del cementerio 61,240 metros de longitud, y los lados de 80,50 y 46,40 metros en línea de prolongación de las tapias laterales del mismo, quedando cerrado el polígono con una línea recta paralela a la carretera de Santander a distancia de 33 metros de su eje.

La superficie total de la parcela será de unos 38.850 metros cuadrados, aproximadamente, determinándose con todo exactitud en el momento del deslinde.

2.º Queda subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1945 y las modificaciones primera, segunda y tercera aprobadas por Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1949, 21 de julio de 1954 y 19 de julio de 1960, en cuanto no se opongan a la presente modificación.

3.º Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela objeto de la misma, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria;

4.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espeluy, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espeluy, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el

mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarías, datos relativos a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyectan clasificar e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Espeluy y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarías, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarías aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarías, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espeluy, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de La Carretilla.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo al término municipal de Espeluy solamente la mitad de la anchura indicada por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Bailén.

Cordel del camino de los romanos.—Su anchura es de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41,80 metros).

No obstante cuanto antecede para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias, se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarías.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde del Monte, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde del Monte, provincia de Burgos;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde realizado en el año 1914 y clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villaverde del Monte y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias correspondientes y favorablemente informado por la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarías, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarías aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarías; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde del Monte, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de La Carrasca a La Piedra.

Vereda de Burgos.

La anchura de estas dos veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Colada de Los Cerones o del camino de Ciadoncha a Villahizán.—Su anchura es de trece metros (13 m.)

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarías.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanillas del Campo, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanillas del Campo, provincia de Guadalajara, en el que no